

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 19/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2005 01296	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	PEDRO RUA TUTA	Auto resuelve Solicitud	18/05/2023	
1100140 03 029 2016 00686	Ejecutivo Singular	ACTIVACOOP	RUBY ANDREA SANCHEZ MORALES	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023	
1100140 03 029 2018 00786	Ejecutivo Singular	LUIS RICARDO INFANTE MORENO	FERNANDO ARISMENDY ROJAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA CONTESTACION CURADOR	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Sentencia de Primera Instancia APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL TRABAJO DE PARTICION DEL BIEN . INSCRIBIR LA SENTENCIA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA.	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00410	Verbal	BANCOLOMBIA S.A	LILIANA VILLEGAS JACDEDT	Auto requiere	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto pone en conocimiento LA INFORMACION DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00758	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN LUCIA SEGURA	Auto ordena oficiar	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00802	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	18/05/2023	
1100140 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto reconoce personería	18/05/2023	
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA CONTESTACION CURADOR	18/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

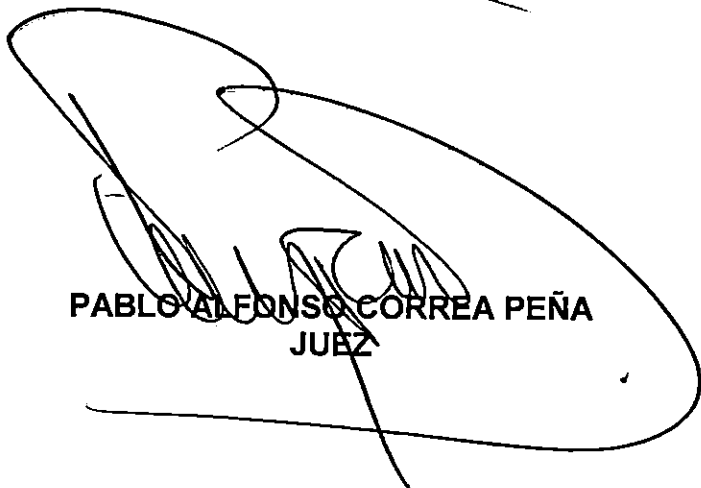
74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2005-01296-00

El memorialista estece a lo decidido en precedencia, allí se dieron las razones por las cuales este asunto no ha hecho transito legislativo al Código General del Proceso (art. 625, num. 4º ib.)

. NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

 **CBR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2005-01296-00

Revisadas las actuaciones que preceden, en aras de efectuar control de legalidad, se dependen los siguientes hechos dentro de la demanda principal y acumuladas:

1. El 22 de septiembre 2005, se profirió mandamiento ejecutivo a favor de GILBERTO GOMÉZ SIERRA y en contra de YANETH LOZANO CÉSPEDES, EDGAR ROJAS BURITICA Y PEDRO ROA TUTA, por valor de \$1.491.000, más los intereses de mora causados (fl. 5, cd. 1).

2. El 20 de octubre de 2005, se libró orden de pago a favor de MASTER CRÉDITOS LTDA en contra de YANETH LOZANO CÉSPEDES, EDGAR ROJAS BURITICA y PEDRO ROA TUTA, por suma de \$450.000, más los correspondientes intereses moratorios, actuación que acumuló a la ejecución principal; por consiguiente, se ordenaron las publicaciones que comprende el artículo 540 del C. de P. C. (fl. 6, cd. 4)

El respectivo edicto fue publicado el domingo 16 de abril de 2007, a través del periodo Nuevo Siglo, cumpliendo así la mentada exigencia.

3. El 13 de junio de 2006, se dictó nueva orden compulsiva para ser acumulada al trámite principal, por demanda instaurada por INVERCOBROS & CIA LTDA en contra de EDGAR ROJAS BURITICA y PEDRO ROA TUTA para recaudar \$1.071.404 y los intereses de mora, en consecuencia, se ordenó dar cumplimiento al artículo 540, numeral 3 del C. de P.C., el cual continua sin satisfacerse (fl. 6, cd. 3).

4. El 26 de enero de 2007, los señores LOZANO CÉSPEDES y ROJAS BURITICA manifestaron ante el Despacho que conocían la existencia de la orden de apremio librada en su contra (fl. 6, cd. 1)

5. El 8 de febrero de 2023, se aceptó el desistimiento de las pretensiones propuesto por el demandante contra EDGAR ROJAS BURITICA, por ende, se siguió el trámite frente a los demás ejecutados.

De acuerdo con lo anterior, se descubre que la carga impuesta mediante auto de 13 de junio de 2006 impuesta al ejecutante con soporte en el artículo 540 del C. de P.C. no ha sido satisfecha, por tanto, los cobros surtidos en esta actuación se hallan suspendidos.

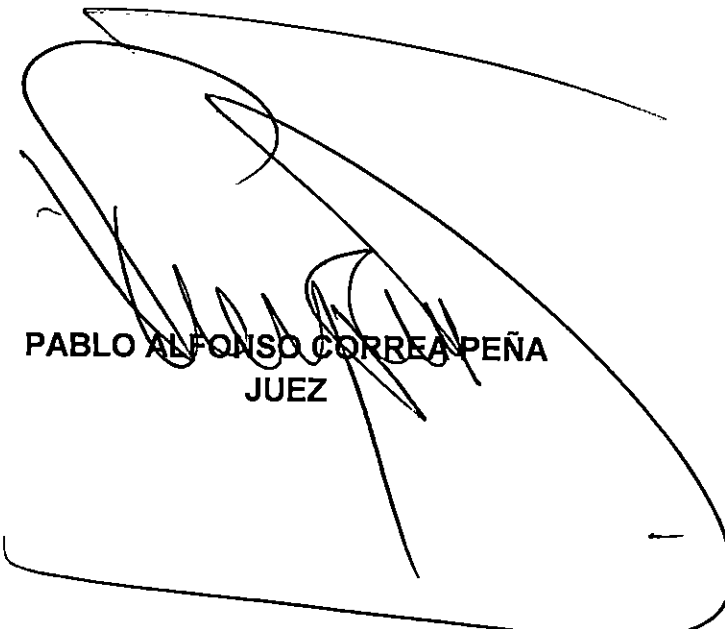
De manera que, este asunto no ha hecho tránsito legislativo al Código General del Proceso, toda vez que la oportunidad para proponer excepciones no ha fenecido con ocasión de la suspensión legal (artículo 626, numeral 4), en esas condiciones, el trámite se seguirá de acuerdo con Código de Procedimiento Civil.

Por lo antes expuesto, se RESUELVE:

Primero. - Ténganse notificados por conducta concluyente a los demandados YANETH LOZANO CÉSPEDES y EDGAR ROJAS BURITICA a partir de la fecha de presentación su escrito; es decir, desde el 26 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 330 del C. de P.C.

Segundo. - Requiérase a la parte ejecutante para que practique las publicaciones ordenadas el 13 de junio de 2006 (fl. 6, cd. 3) en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.¹

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

¹ Vigente desde el 1º de octubre de 2012.

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2016-00686-00

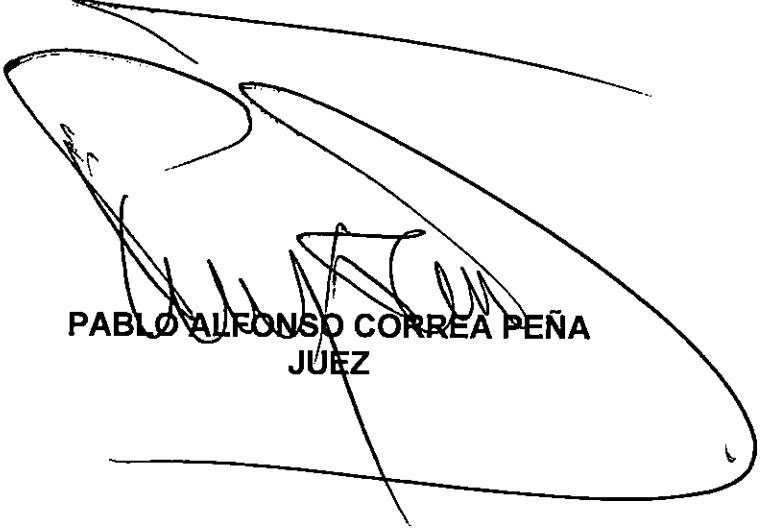
Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de la parte actora y su apoderado con facultad expresa para recibir, informando que el extremo ejecutado pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular de MÍNIMA cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA - ACTIVACOOOP contra RUBY ANDREA SÁNCHEZ MORALES y SANDRA MILENA VERDEZA PEREIRA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

TERCERO: En su oportunidad, déjense las constancias de rigor y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

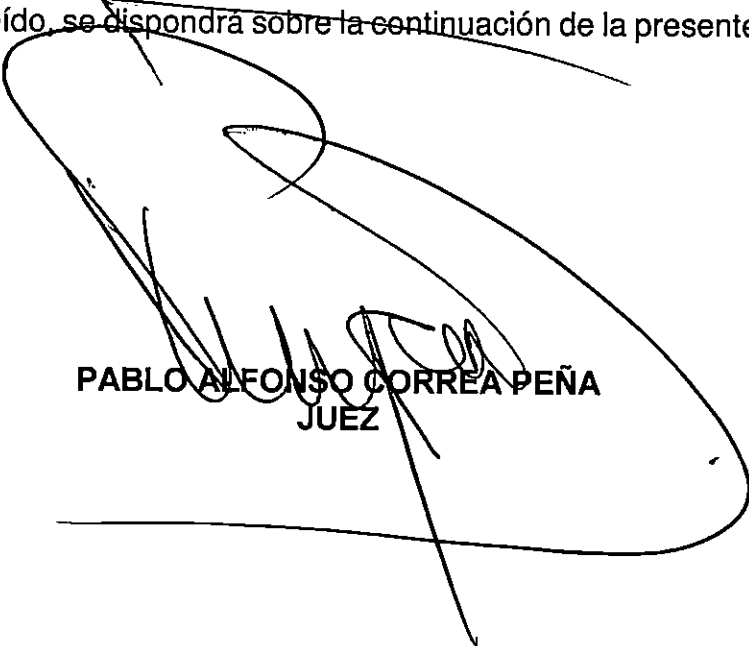
Radicación No: 110014003029-2018-00786-00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado **LUIS FERNANDO ARISMENDY ROJAS**, se notificó de manera personal, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.

Como gastos de curaduría se señalan **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

CONTESTACION DE DEMANDA

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 25/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA 201800786.pdf;

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.

DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.

RADICACION: 11001400302920180078600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS FERNANDO ARISMENDY ROJAS, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.
DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.
RADICACION: 11001400302920180078600
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado LUIS FERNANDO ARISMENDY ROJAS, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL TERCERO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL SEXTO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL SEPTIMO: ES CIERTO, según se demuestra con la letra de cambio sin número, la cual se aporta dentro del expediente.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

AL DECIMO: ES CIERTO, según se demuestra con las letras de cambio sin número, las cuales se aporta dentro del expediente.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, según se demuestra con el poder, que se aporta dentro del expediente.

EXCPECION DE MERITO:

GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante y resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422, 431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PETICION ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se tasan los gastos de representación de la presente contestación.

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

Der 45

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:40 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.

DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.

RADICACION: 11001400302920180078600

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY 05 MAY 2023

(7)

SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 25/04/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

solicitud pago de gastos 201800786.pdf;

✓ **Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.

DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.

RADICACION: 11001400302920180078600

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

--
Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.

DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.

RADICACION: 11001400302920180078600

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

✓ NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

dirección: Edificio Bogotá., Carrera 7 No 12B – 65 OF 512 Bogotá celular No 3204325351
correo electrónico registrado: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

Atentamente:



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cund
T.P 210.710 C.S.J

Andrea Medina

den 48

RE: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:43 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10



Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RICARDO INFANTE MORENO.

DEMANDADO: FERNANDO ARISMENDY ROJAS.

RADICACION: 11001400302920180078600

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía No.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

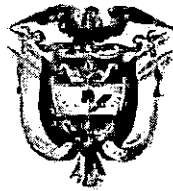
05 MAY 2023

HOY

u - (2)

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : ELOÍSA ORDOÑEZ FLÓREZ
Radicado : 110014003029-2019-00018-00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de partición dentro del presente proceso de sucesión *ab intestato* de Eloísa Ordoñez Flórez (q.e.p.d.), de conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

ANTECEDENTES

1. En el marco de la sucesión *ab intestato* de Eloísa Ordoñez Flórez, quien falleció el 6 de noviembre de 2017 (fl. 9), mediante auto de 15 de febrero de 2019, se declaró abierta la causa mortuoria y se reconoció como legitimario a Luis Humberto, Hermógenes, Cecilia, Lucila Ordoñez Flórez en calidad de hijos de la causante (fl. 87).

El 12 de julio de 2019, fueron reconocidas Esther y Gloria Inés Ordoñez Flórez como herederas de la *de cujus*, en su condición de hijas.

2. Surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin que hubiere comparecido interesado diferente a los aquí nombrados, se allegó el inventario y avaluó en el que se incluyó como activo la cuota parte (14.285%) del inmueble distinguido con el FMI No. 50S-40322097 y como pasivo \$585.760,00 a favor de Cecilia Ordoñez Flórez, cuya aprobación se impartió al tenor del artículo 501 del C.G.P. (fl. 115). Además, se aportó el trabajo de partición elaborado por el apoderado judicial de los sucesores en este asunto (fl. 199-205).

3. Así las cosas, como se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte irregularidad alguna que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado, corresponderá, entonces, proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme al numeral 1º del artículo 509, *ib.*, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, se advierte que en el trabajo elaborado por el partidador nombrado, se relacionó como único activo del haber sucesoral la cuota parte del inmueble identificado con el FMI No. 50S-40322097, avaluado en \$36.114.122,77 y un pasivo de a favor de Cecilia Ordoñez Flórez por valor de \$585.760.

Ahora, realizado el trabajo de partición se le asignó a cada uno de los herederos el 16.66% de la cuota parte antes referida, que tras descontar el pasivo reconocido a favor de la acreedora sucesoral, le corresponde a cada uno de los asignatarios Luis Humberto, Hermógenes, Cecilia, Lucila, Esther y Gloria Ordoñez Flórez el valor de \$5.921.393,79 o su equivalencia porcentual con cargo al activo.

En esas condiciones, se evidencia que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, por lo que hay lugar aprobarlo, toda vez que hasta el momento no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho, pese al emplazamiento realizado con dicho propósito.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del bien inventariado y avaluado dentro de la sucesión *ab intestato* de Eloísa Ordoñez Flórez, presentado el 10 de marzo de 2023 (fls. 199-205).

SEGUNDO. - Inscribir la presente sentencia y las hijuelas respectivas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40322097**, como lo previene el numeral 7° del artículo 509 del C.G.P. Para el efecto, deberá allegar una copia del aludido folio para agregar al expediente. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

TERCERO. - Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en una Oficina Notarial de Bogotá, a elección de los interesados, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente (C.G.P., art. 509, núm. 7°).

CUARTO. - Expedir las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2019-00018)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00410-00

Requírase a la SIJIN – SECCIÓN DE AUTOMOTORES para que dé respuesta a nuestro oficio No. 492 de 13 de abril de 2023, adjúntese copia de la constancia de radicación. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

114

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 5
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 19 de abril de 2023

OFICIO N° 0819

Señor (es)
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO No. 110014003003-2019-0049-00
De: JUAN PABLO COLORADO ARDILA CC. 1.016.025.630
Contra: PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. 52.050.615
(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Juan Pablo Colorado Ardila contra Pilar Rodríguez Rodríguez, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que le fue comunicada con el oficio No. 2337 de fecha 17 de septiembre de 2020. Dentro del proceso 2019-616 adelantado por Juan Pablo Colorado Ardila

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

La secretaria,

Firmado Por:
Licet Charloth Cardona Otalvaro
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

Código de verificación: 830c91eee576bfc088646dda5c43e713e3c7614f4529e00da751b252e88f19c4

Documento generado en 19/04/2023 09:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RE: REMISIÓN OFICIO PROCESO 1110014003003 2019 00049 00

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 26/04/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO DE RECIBIDO

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

ANGELICA GUTIERREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 2:03 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISIÓN OFICIO PROCESO 1110014003003 2019 00049 00

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, me permito remitir el oficio de la referencia, para lo de su cargo

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

Para efectos de verificación de la información consignada en el oficio por favor escribir el correo cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Diego Andrés Becerra Garzón

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 5 TELEFONO 2862101

CORREO INSTITUCIONAL

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordial saludo

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos, adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
05 MAY 2023
HOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00616-00

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá mediante auto de 29 de marzo de 2023, decretó la terminación de su juicio ejecutivo Rad. No. 2019-00049; en consecuencia, levantó el embargo de remantes decretado dentro del asunto de la referencia, cautela atendida por este Juzgado el 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00758-00

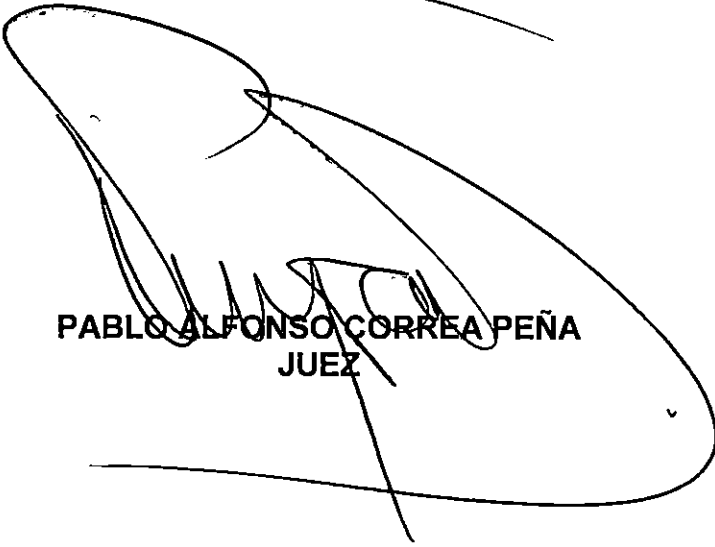
En atención a la solicitud que precede; se Dispone:

1. Se observa que la diligencia de lanzamiento adelantada en otrora oportunidad no se logró concluir por la inasistencia de la parte demandante; bajo ese entendido, se le **insta** a prestar colaboración en las actuaciones judiciales y a los servidores que en ella intervienen.

2. Por secretaría, líbrese despacho comisorio dirigido a la Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, conforme a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia de 2 de febrero de 2021.

Reconózcase al comisionado plenas facultades para concluir la diligencia de entrega de conformidad con el artículo 34 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0802

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA BIBIANA RAMIREZ NARANJO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		2.000.000
NOTIFICACIONES			40.685
TOTAL			\$ 2.040.685

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00802-00

Por cuanto la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación (art. 366, núm. 1º del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00802-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, pues los intereses moratorios no fueron liquidados bajo las estrictas directrices establecidas que para el efecto expide la Superintendencia Financiera; en consecuencia, se procederá a su modificación conforme a la liquidación que se adjunta y hace parte integrante de esta providencia, y quedara de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 101.860.019,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 101.860.019,00
Total Interés de Plazo	\$ 5.322.827,00
Total Interés Mora	\$ 90.698.088,70
Total a Pagar	\$ 192.558.107,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 197.880.934,70

DECISIÓN

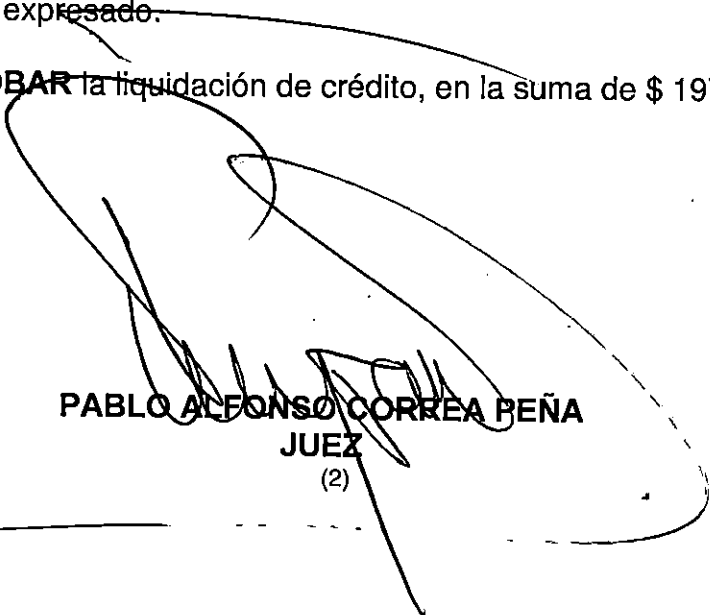
Por lo expuesto anteriormente, el Juez Veintinueve y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la ejecutante conforme a lo antes expresado.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de crédito, en la suma de \$ 197.880.934,70

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

CBR

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

esde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/09/2019	30/09/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.420.882,55	\$ 1.420.882,55	\$ 0,00	\$ 103.280.901,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.180.190,00	\$ 3.601.072,55	\$ 0,00	\$ 105.461.091,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.103.020,78	\$ 5.704.093,33	\$ 0,00	\$ 107.564.112,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.160.990,60	\$ 7.865.083,93	\$ 0,00	\$ 109.725.102,93
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.146.816,45	\$ 10.011.900,38	\$ 0,00	\$ 111.871.919,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.035.754,67	\$ 12.047.655,06	\$ 0,00	\$ 113.907.674,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.165.036,11	\$ 14.212.691,16	\$ 0,00	\$ 116.072.710,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.069.716,01	\$ 16.282.407,17	\$ 0,00	\$ 118.142.426,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.087.847,19	\$ 18.370.254,36	\$ 0,00	\$ 120.230.273,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.013.583,59	\$ 20.383.837,95	\$ 0,00	\$ 122.243.856,95
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.080.703,04	\$ 22.464.540,99	\$ 0,00	\$ 124.324.559,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.098.042,93	\$ 24.562.583,92	\$ 0,00	\$ 126.422.602,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.036.278,67	\$ 26.598.862,59	\$ 0,00	\$ 128.458.881,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.077.639,46	\$ 28.676.502,05	\$ 0,00	\$ 130.536.521,05
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.985.871,78	\$ 30.662.373,83	\$ 0,00	\$ 132.522.392,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.013.053,29	\$ 32.675.427,12	\$ 0,00	\$ 134.535.446,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.998.635,31	\$ 34.674.062,43	\$ 0,00	\$ 136.534.081,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.825.673,52	\$ 36.499.735,95	\$ 0,00	\$ 138.359.754,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.007.906,76	\$ 38.507.642,70	\$ 0,00	\$ 140.367.661,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.933.165,68	\$ 40.440.808,39	\$ 0,00	\$ 142.300.827,39
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.988.322,07	\$ 42.429.130,46	\$ 0,00	\$ 144.289.149,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.923.183,94	\$ 44.352.314,40	\$ 0,00	\$ 146.212.333,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.984.193,34	\$ 46.336.507,75	\$ 0,00	\$ 148.196.526,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.990.385,70	\$ 48.326.893,45	\$ 0,00	\$ 150.186.912,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.921.186,17	\$ 50.248.079,62	\$ 0,00	\$ 152.108.098,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.973.862,92	\$ 52.221.942,55	\$ 0,00	\$ 154.081.961,55
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.929.174,41	\$ 54.151.116,95	\$ 0,00	\$ 156.011.135,95
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.013.053,29	\$ 56.164.170,24	\$ 0,00	\$ 158.024.189,24
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.033.608,94	\$ 58.197.779,19	\$ 0,00	\$ 160.057.798,19

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 1.895.926,82	\$ 60.093.706,01	\$ 0,00	\$ 161.953.725,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.116.365,13	\$ 62.410.071,14	\$ 0,00	\$ 164.070.090,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.104.975,78	\$ 64.315.046,92	\$ 0,00	\$ 166.175.065,92
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.241.544,72	\$ 66.556.591,64	\$ 0,00	\$ 168.416.610,64
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.235.897,36	\$ 68.792.489,00	\$ 0,00	\$ 170.652.508,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.397.491,84	\$ 71.189.980,84	\$ 0,00	\$ 173.049.999,84
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.488.564,04	\$ 73.678.544,88	\$ 0,00	\$ 175.538.563,88
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.529.027,99	\$ 76.207.572,86	\$ 0,00	\$ 178.067.591,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.719.268,08	\$ 78.926.840,94	\$ 0,00	\$ 180.786.859,94
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.738.275,93	\$ 81.665.116,87	\$ 0,00	\$ 183.525.135,87
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 3.002.041,18	\$ 84.667.158,05	\$ 0,00	\$ 186.527.177,05
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 3.111.533,36	\$ 87.778.691,41	\$ 0,00	\$ 189.638.710,41
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 101.860.019,00	\$ 5.322.827,00	\$ 2.919.397,29	\$ 90.698.088,70	\$ 0,00	\$ 192.558.107,70

Asunto	Valor
Capital	\$ 101.860.019,00
Interés de Plazo	\$ 5.322.827,00
Interés Mora	\$ 90.698.088,70
Total a Pagar	\$ 192.558.107,70
Interés de Plazo	\$ 0,00
Total a Pagar	\$ 192.558.107,70

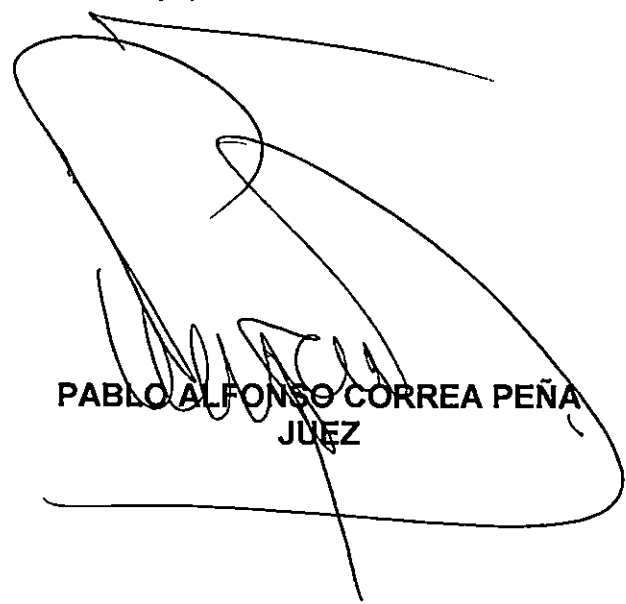
Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2019-00894-00

Se reconoce a ANGIE PAOLA RAMÍREZ VALDÉS como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines mencionados en el poder a ella conferido.

 NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 110014003029-2020-00162-00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada **MONDRAGÓN & VALENCIA S.A.S.**, se notificó de manera personal, sin que dentro del término legal hubiese formulado medio exceptivo alguno.



Como gastos de curaduría se señalan **\$300.000,00**, a cargo de la parte demandante

En firme este proveído, se dispondrá sobre la continuación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado **MONDRAGON Y VALENCIA S.A.S**, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO, según se demuestra con la factura No 156, la cual se aporta dentro del expediente.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva de la demandante y me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: ES CIERTO, según se demuestra con la factura No 156, la cual se aporta dentro del expediente con su respectiva firma de recibido.

AL QUINTO: ES CIERTO, según se demuestra con la factura No 156, la cual se aporta dentro del expediente con su respectiva firma de recibido.

EXCEPCION DE MERITO:

GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones no presento oposición siempre y cuando se logre demostrar la causal invocada por la parte demandante y resulte probado en el transcurso del proceso.

PRUEBAS:

Solicito muy comedidamente se decreten y tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo este contenido y esta contestación en lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del proceso, 422,431 y 442 Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PETICION ESPECIAL

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se tasen los gastos de representación de la presente contestación.

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca
T.P. 210.710 del C.S. de la J.

CONTESTACION DE DEMANDA

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 25/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADURIA 11001400302920200016200.pdf;

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado MONDRAGON Y VALENCIA S.A.S, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

De 09

RE: CONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:51 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el trámite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 de Guatavita - Cundinamarca y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



05 MAY 2023

HOY

[Handwritten signature]
(52)

portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.710 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** del demandado MONDRAGON Y VALENCIA S.A.S, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda de la referencia

--
Cordialmente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

dirección: Edificio Bogotá., Carrera 7 No 12B – 65 OF 512 Bogotá celular No 3204325351
correo electrónico registrado: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com.

Atentamente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cund
T.P 210.710 C.S.J

Andrea Medina

SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 25/04/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

solicitud pago de gastos 202000162.pdf;



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cund y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

93

RE: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/04/2023 11:54 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**



**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de abril de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PERCOR AIRES S.A.S.

DEMANDADO: DAVID ANDRES MONDRAGON PALENCIA Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920200016200

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

05 MAY 2023

(27)

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

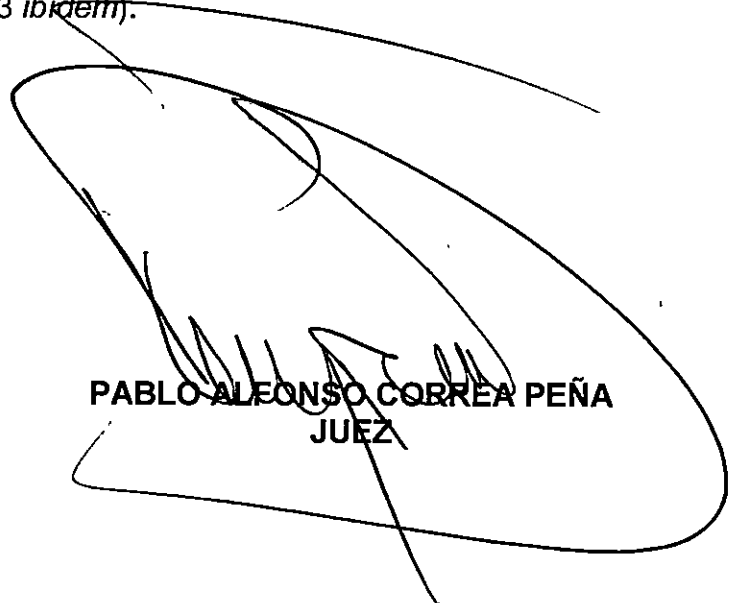
Proceso: sucesión intestada Heladio Orjuela Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la diligencia anterior no se logró llevar a cabo y los interesados insisten en la reconstrucción del expediente de la referencia, se cita a las partes para que tenga lugar **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION** de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso el día 11 del mes Julio del año **2023** a la hora de las 2:30 pm.

En este sentido se **REQUIERE** a las partes a fin de que en la mencionada fecha acudan y aporten al Despacho todos los documentos que obren en su poder y hagan referencia al presente proceso con el fin de ordenar la reconstrucción pertinente.

Adviértase que la diligencia se adelantara de manera presencial en la Sede Judicial, para lo cual se insta a quienes comparezcan lo hagan acreditando el derecho de postulación (art. 73 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CBR